

total de S/ 3 100 562,00 (TRES MILLONES CIENTO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor de doscientos veintisiete (227) Gobiernos Locales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 3 100 562,00 (TRES MILLONES CIENTO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor de doscientos veintisiete (227) Gobiernos Locales, para financiar la adquisición de los insumos de hipoclorito de calcio y pastillas para analizador de cloro libre (PDP) para desinfección de los sistemas de cloración, desinfección del agua potable y para el seguimiento de la concentración de cloro residual libre en 4 749 sistemas de agua potable, que permitan continuar con la implementación de la primera etapa, iniciada en los departamentos de Cusco, Piura y Puno, de la "Estrategia para incrementar el porcentaje de hogares rurales con acceso a agua clorada en zonas rurales del Perú", de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PRODUCTO	3000627 : Servicio de agua potable y saneamiento para hogares rurales	
ACTIVIDAD	5006049 : Mantenimiento de los Sistemas de Agua y Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		3 100 562,00
	TOTAL EGRESOS	3 100 562,00
		=====

ALA:		En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PRODUCTO	3000627 : Servicio de agua potable y saneamiento para hogares rurales	
ACTIVIDAD	5006049 : Mantenimiento de los Sistemas de Agua y Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 BIENES Y SERVICIOS		3 100 562,00
	TOTAL EGRESOS	3 100 562,00
		=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo se encuentra en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Seguimiento, monitoreo, verificación e información

El Programa Nacional de Saneamiento Rural, es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos.

Los Gobiernos Locales detallados en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales", al que se refiere el numeral 1.2 del artículo 1 de la presente norma, informan cada tres (03) meses al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sobre la ejecución de los recursos transferidos en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1899505-2

Aprueban la Directiva N° 002-2020-EF/51.01 "Lineamientos Generales para la Implementación Progresiva de la Contabilidad de Costos"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 019-2020-EF/51.01**

Lima, 2 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, dispone que la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Contabilidad y tiene como función, entre otras, el emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público;

Que, el artículo 15 del citado Decreto Legislativo, establece que la contabilidad de costos es un sistema de información que estructura los flujos financieros (ingresos y egresos) y los flujos no financieros, que generan costos que se reconocen, miden y registran en cada una de las actividades en las que se desarrolla el producto o el servicio, orientado a la obtención de un resultado, para apoyar el análisis, la evaluación y la toma de decisiones en la gestión pública; disponiendo en la Única Disposición Complementaria Final de la referida norma, que la Dirección General de Contabilidad Pública, mediante resolución directoral, establece la implementación progresiva de la referida Contabilidad de Costos;

Que, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, dispone que la integración de la Administración Financiera del Sector Público se implementa a través de procesos que se ejecutan de manera articulada; y que sus integrantes, en el marco de sus competencias establecidas en las normas que los regulan, estructuran la integración intersistémica, definiendo, entre otros, los productos y los insumos requeridos de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1436, establece, entre otros, que la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y se refiere a la determinación de los costos de bienes, servicios y obras necesarios para el funcionamiento y mantenimiento de las entidades públicas; así como el mantenimiento de los activos generados por la inversión pública;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, como parte del Proceso de Programación de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por finalidad la determinación de los costos de bienes, servicios y obras necesarios, para el funcionamiento y mantenimiento de las entidades del Sector Público; así como para el mantenimiento de los activos generados por la inversión pública; estableciendo que la referida Programación Multianual se desarrolla a través de la elaboración del Cuadro Multianual de Necesidades;

Que, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la transparencia, la ejecución de los recursos públicos, el cumplimiento de los objetivos institucionales de las entidades del sector público; así como en el análisis, la evaluación y la toma de decisiones en la gestión pública; y de acuerdo a las coordinaciones realizadas con los entes rectores de la Administración Financiera del Sector Público, resulta necesario aprobar los lineamientos generales para la implementación progresiva de la contabilidad de costos, a través del desarrollo de un plan de trabajo cuyo propósito es definir: (i) un único sistema de costos, (ii) los centros de costos, y (iii) la estructura de cuentas contables aplicables, priorizando los sectores con mayor presupuesto;

Estando a lo expuesto, en el ámbito de las funciones que competen a la Dirección General de Contabilidad Pública, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Aprobación de la Directiva**

Aprobar la Directiva N° 002-2020-EF/51.01 "Lineamientos Generales para la Implementación Progresiva de la Contabilidad de Costos".

Artículo 2.- Publicación y Difusión

La presente Resolución Directoral y la Directiva N° 002-2020-EF/51.01 "Lineamientos Generales para la Implementación Progresiva de la Contabilidad de Costos", se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://www.gob.pe/mef>) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA
Director General

DIRECTIVA N° 002-2020-EF/51.01**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA CONTABILIDAD DE COSTOS****1. OBJETO**

Establecer los criterios para la implementación progresiva de la contabilidad de costos descrita en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, a través del desarrollo de un Plan de Trabajo cuyo propósito es definir: (i) un único sistema de costos, (ii) los centros de costos, y (iii) la estructura de cuentas contables aplicables. El Plan de Trabajo priorizará la definición del sistema de costeo aplicable en los sectores con mayor presupuesto, a fin de generar el marco normativo que servirá de base para la implementación progresiva del sistema de contabilidad de costos.

2. FINALIDAD

Contribuir al fortalecimiento de la transparencia, la ejecución de los recursos públicos, el cumplimiento de los objetivos institucionales de las entidades del sector público; así como en el análisis, la evaluación y la toma de decisiones en la gestión pública.

3. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Resolución Directoral N° 010-2018-EF/51.01 que oficializa las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público y el Marco Conceptual.
- Resolución Directoral N° 001-2018-EF/51.01, modificada con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/51.01, que aprueba el Texto Ordenado del Plan Contable Gubernamental - PCG 2019 y sus modificatorias.

4. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos, resultan aplicables a las entidades del Sector Público No Financiero, así como, otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, comprendidas dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.

5. DEFINICIONES

- Actividades.- Actuaciones que tienen como objeto, consumir los recursos para la obtención de servicios y productos, mediante un proceso productivo que permite la

identificación de los servicios brindados por la entidad en cuanto constituyen el objeto de costo.

b) Costo.- Valor monetario de los recursos utilizados o consumidos o los pasivos incurridos para lograr un objetivo, como adquirir o producir un bien o realizar una actividad o servicio.

- Costo directo.- Costo que se identifica específicamente con un único objeto de costo o el costo de los recursos consumidos directamente por una actividad. Los costos directos se asignan a las actividades mediante el seguimiento directo de las unidades de recursos consumidas por las actividades individuales (por ejemplo: Mano de obra directa o Materia prima directa).

- Costo indirecto.- Costo que no se puede identificar específicamente con un objeto de costo dado o rastrearlo de una manera económicamente viable. Intervienen en la elaboración de transformación de productos o prestación de servicios, pero no se pueden identificar o cuantificar directamente y deben ser asignados bajo algún criterio (por ejemplo: mantenimiento de equipos, gestión de salud y seguridad ocupacional, gestión de calidad, alquileres, depreciación, servicios generales, etc.).

- Costo fijo.- Costo que no varía en el corto plazo con el volumen de actividad. También se denomina costo no variable.

- Costo variable.- Costo que varía con los cambios en el nivel de una actividad, cuando otros factores se mantienen constantes.

- Costo unitario.- Costo de una unidad seleccionada de un bien o servicio. Incluye el costo monetario por tonelada, hora de máquina, hora hombre u hora por departamento.

- Costo total.- Es la suma de todos los costos requeridos por un objeto de costo, incluidos los costos de las actividades realizadas por otras entidades, independientemente de las fuentes de financiamiento.

c) Costo de procesos.- Método de contabilidad de costos que primero recopila los costos por procesos y luego asigna los costos totales de cada proceso por igual a cada unidad de producción durante un período contable.

d) Centros de Costos.- Son las unidades de las Entidades que consolidan los costos derivados de la provisión de bienes y servicios públicos a la sociedad y del desarrollo de los procesos de soporte. Los centros de costos son determinados por las Entidades en función a la naturaleza de los servicios que desarrollan y se enmarcan en las disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento. Los centros de costos deben cumplir con las siguientes características:

- Cuentan con un responsable designado que reporta al titular de la entidad.

- Consumen recursos (materiales, personal, etc.) y tienen asignados activos para cumplir con sus objetivos

- Sus costos pueden distinguirse claramente, de las demás unidades de las Entidades que consolidan los costos para propósitos de información financiera y presupuestal.

e) Contabilidad de Costos.- Sistema de información que estructura los flujos financieros (ingresos y egresos), y los flujos no financieros que generan costos que se reconocen, miden y registran en cada una de las actividades en las que desarrollan el servicio o el producto, orientada a la obtención de un resultado, para apoyar el análisis, la evaluación y la toma de decisiones en la gestión pública.

f) Costeo por órdenes de trabajo.- Método de contabilidad de costos que acumula costos para trabajos individuales o lotes. Un trabajo puede ser un servicio o un artículo manufacturado, como la reparación de equipos o el tratamiento de un paciente en un hospital.

g) Costeo estándar.- Sistema de costeo que se basa en niveles de eficiencia normal y rastrea los costos directos en la producción al multiplicar tasas o precios estándar, basados en estimaciones razonables, por las cantidades estándar de los insumos permitidos para la producción real, y que asigna costos indirectos con base en las tasas estándar de los costos indirectos. El costo

estándar estima cuanto debe costar un producto o servicio en condiciones de eficiencia.

h) Costo basado en actividades (ABC).- Método de contabilidad de costos que mide el costo y el rendimiento de las actividades y los objetos de costo relacionados con el proceso. Asigna costos a los objetos de costo en función de su uso de actividades y reconoce la relación causal de los generadores de costos con las actividades.

i) Costo de Producción.- Son los costos que se generan en la prestación del servicio o en el proceso de transformar las materias primas en productos terminados. Son tres los elementos esenciales que integran el costo de servicios o producción: materias primas, mano de obra y gastos indirectos de fabricación.

j) Gastos.- Son las reducciones de los beneficios económicos o del potencial de servicio, acaecidos durante el ejercicio contable, y que toman la forma de flujos de salida o consumo de activos o incremento de pasivos, produciendo una disminución del patrimonio.

k) Gastos administrativos.- Corresponden a aquellos gastos relacionados con procesos de soporte o de administración de una Entidad, que apoyan, en el cumplimiento de objetivos, procesos, programas, y actividades operativas, a los centros de costo que se dedican a la prestación de servicios o elaboración de productos en la misma. Incluyen los gastos de funciones tales como la alta dirección, tecnologías de información, recursos humanos, planificación estratégica y de procesos, legal, administración y finanzas y contabilidad, entre otros. Asimismo, los gastos administrativos comprenden otros conceptos tales como consultorías, asesorías, viáticos y gastos de representación, etc.

l) Inductor de Costos (cost driver).- Corresponde al multiplicador por el cual se tiene que afectar el gasto para que el mismo se convierta en costo para una actividad definida. Es la base de asignación de costos.

m) Materia Prima.- Son los materiales que serán sometidos a operaciones de transformación o manufactura para su cambio físico y/o químico, antes de que pueda verificarse el cumplimiento de los fines y metas presupuestarias para los cuales fueron destinados dichos recursos y se reconocen como productos terminados. Se divide en materia prima directa e indirecta.

- Materia Prima Directa.- Son todos los materiales sujetos a transformación, que se pueden identificar o cuantificar plenamente con los servicios prestados y bienes producidos.

- Materia Prima Indirecta.- Son todos los materiales sujetos a transformación, que no se pueden identificar o cuantificar plenamente con los servicios prestados y bienes producidos.

n) Mano de Obra.- Corresponde al esfuerzo humano que interviene en el proceso de transformar las materias primas en productos y/o servicios terminados. Se divide en mano de obra directa e indirecta

- Mano de Obra Directa.- Son los salarios, prestaciones y obligaciones que mantienen con todos los trabajadores de la Entidad, cuya actividad se puede identificar o cuantificar plenamente con los servicios prestados y bienes producidos.

- Mano de Obra Indirecta.- Son los salarios, prestaciones y obligaciones que se mantienen con todos los trabajadores y empleados de la Entidad, cuya actividad no se puede identificar o cuantificar plenamente con los servicios prestados y bienes producidos.

o) Objeto de costo.- Corresponde a una actividad, producto o artículo cuyo costo se va a medir. En un sentido amplio, un objeto de costo puede ser una cuenta de activo, una organización, una función, una tarea, un producto, un servicio o un cliente.

p) Producto.- Cualquier bien o servicio, rastreado o medible proporcionado a un cliente.

q) Programa.- Generalmente, un conjunto organizado de actividades dirigidas hacia un propósito u objetivo común que una entidad emprende o propone para llevar a cabo sus responsabilidades.

r) Proceso.- Método organizado de convertir insumos (mano de obra, equipos, materiales y medio ambiente) en resultados (productos o servicios).

s) Sistemas de Costeo.- Conjunto de procedimientos, técnicas, registros e informes estructurados, que tienen por objeto la determinación de los costos incurridos en la prestación de servicios y/o producción de bienes.

t) Trazabilidad.- Capacidad de asignar un costo directamente a una actividad u objeto de costo específico mediante la identificación u observación de recursos específicos consumidos por la actividad o el objeto de costo.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. En cumplimiento con el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección General de Contabilidad Pública (en adelante, DGCP) podrá determinar los sistemas de costeo más adecuados para cada sector.

6.2. Dirección General de Contabilidad Pública emitirá la correspondiente normativa específica de contabilidad de costos para cada sector, asegurando además el cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público – NICSP.

6.3. La estructura de cuentas de costos del sector deberá incluirse en el plan contable gubernamental.

6.4. Al definir la estructura de los centros de costos, ésta deberá contar con un responsable, de forma tal que responda tanto por las actividades que se ejecutan, como por los recursos consumidos (materiales, personal, etc.), en aras de una mayor transparencia y trazabilidad en la ejecución presupuestaria.

6.5. Se uniformizarán criterios para asignar los costos incurridos en la prestación de servicios y producción de bienes, que realicen los centros de costos.

6.6. En cumplimiento con el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1438 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, y del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la contabilidad de costos en el sector público se articula con el proceso presupuestario para cada sector. Asimismo, la información presupuestaria generada en los centros de costos se organiza, consolida, verifica y presenta por la Oficina de Presupuesto de la Entidad de manera que puedan ser utilizados durante el proceso presupuestario.

6.7. En cumplimiento con el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1440, la organización de los centros de costos tiene el propósito de lograr la eficiencia técnica en la producción y entrega de los servicios al ciudadano.

6.8. El Plan de Trabajo de cada sector será realizado por los representantes de la DGCP y de la Dirección General de Presupuesto Público con participación de los representantes de la Oficina de Contabilidad, Abastecimiento, Presupuesto y Planificación del Pliego, o el que haga sus veces en los plazos que define la DGCP.

6.9. Los Pliegos Presupuestarios comunicarán por escrito a la DGCP la designación de los representantes titulares y alternos.

7. METODOLOGÍA PARA DESARROLLAR EL PLAN DE TRABAJO

a) El Plan de Trabajo tiene como propósito desarrollar las siguientes actividades:

- Diagnóstico e identificación del modelo de contabilidad de costos actual.
- Evaluación de sistema de costeo pertinente al sector.
- Elaboración de la normativa específica de contabilidad de costos por sector.

b) El diagnóstico comprenderá el análisis de lo siguiente:

- Las metas y objetivos del sector.
- La naturaleza de las operaciones, procesos y actividades realizadas para prestar los servicios o elaborar los productos (programas presupuestarios).

- Los elementos del costo o recursos incurridos en la prestación de servicios o elaboración de productos propios de su quehacer y/o rol social.

- Las estructuras organizacionales o funcionales en las que se subdivide.

- La desagregación presupuestaria de los recursos asignados al sector.

c) La evaluación de sistema de costeo pertinente al sector incluirá la definición de la estructura de centros de costos y la estructura de cuentas contables de costos.

d) Al término del diagnóstico y la evaluación del sistema de costeo, se elaborará la normativa específica de contabilidad de costos pertinente al sector.

SISTEMAS DE COSTEO

Los sistemas de costeo serán seleccionados a partir de la siguiente lista:

Sistema	Clasificación
<p>Costos por órdenes de trabajo Los costos se asignan y acumulan para cada trabajo y se emplean considerando el tipo de producto y la organización del proceso productivo. En estos casos los elementos de costo se acumulan en las órdenes de trabajo, obteniéndose el costo unitario por la división del costo de producción de la orden de trabajo entre el número de unidades producidas.</p>	<p>Sobre base histórica: Los costos se van acumulando conforme suceden; es decir, se determinan una vez cumplido el proceso de producción o finalizado el período de costos. La información de costos incurridos permite determinar los desvíos con relación a los costos programados en los programas presupuestarios. También se pueden realizar comparaciones entre costos de servicios similares proporcionados por otras instituciones públicas e incluso por el sector privado; un ejemplo concreto son los casos de educación y salud.</p> <p>Sobre base predeterminada: Son costos presupuestados o estandarizados a través de los cuales los costos se determinan adelantándose a la prestación del servicio o producción del bien. Las variaciones de los costos predeterminados se acumulan en cuentas por separado de modo que el centro de costos pueda hacer planes y ajustes en las operaciones cuando se identifiquen las causas de las variaciones, en particular si son desfavorables. Ambos pueden ser acumulados sobre la base de trabajos específicos o por centros de costos auxiliares, si la producción, es básicamente continua. Los primeros se clasifican como costos por orden de trabajo; y los segundos costos por procesos o centros de costos. Por ejemplo, los costos de los programas presupuestarios.</p>
<p>Costos por procesos Los costos son acumulados en centros de costo representados por una unidad, departamento o proceso de producción. Se utiliza cuando la producción ocurre de forma continua y rutinaria y cuando se producen en serie productos estandarizados para satisfacer demandas uniformes o para acumular existencias en almacén. La acumulación de los costos se efectúa en las cuentas de cada uno de los centros de costos por los que pasa la producción en serie, traspasándose sucesivamente a las del siguiente centro con el fin de acumular en el último centro los costos totales de una serie o períodos y dividirlos por el número de unidades producidas – hasta ese punto de corte – para obtener el costo unitario.</p>	<p>Absorbente: Como su nombre lo indica, incorpora o absorbe todos los elementos del costo, separando los costos del proceso productivo de aquellos que no constituyen costos. En los costos de producción se incorporan sólo los tres elementos del costo: materias primas, mano de obra y costos de fabricación, y se dejan fuera los otros tipos de costos a los que se considera como gastos del ejercicio e imputables directamente a resultados, no al costo del producto.</p> <p>Directo o variable: No incorpora el costo fijo, solamente, establece como costo el variable. Valúa el inventario y el costo de los servicios y/o productos a su costo variable de fabricación. Establece, que el costo variable, es aquel que se incrementa directamente con el volumen de producción</p>
<p>Tradicional Para calcular el costo de un servicio o producto basta con acumular el costo de los tres (3) elementos del costo: Materia Prima, Mano de Obra y Costos Indirectos.</p>	
<p>Integral Acumula los costos de los recursos consumidos por las actividades de producción y no producción.</p>	<p>Basado en Actividades - ABC: Acumula los costos de los recursos consumidos por las actividades basado en las actividades que se desarrollan para producir un determinado servicio o producto donde todos los costos fijos y los directos se tratan como si fueran variables y no se realizan distribuciones basadas en volúmenes de producción, porcentaje de costeo y otro criterio de distribución. Para ello utiliza los cost drivers. Incorpora la cadena del valor con enfoque sistémico, los productos consumen actividades y las actividades consumen recursos (de los programas estratégicos).</p>



Costos estimados Los costos se calculan sobre ciertas bases predeterminadas que pueden ser empíricas como el conocimiento y experiencia en el sector. Tiene como propósito pronosticar el valor del bien o servicio, al final del periodo, momento en el cual el estimado se ajusta al histórico	Costos estándar: Es un cálculo hecho con bases científicas sobre cada uno de los elementos del costo. Determina lo que un producto "debe costar", con base en la eficiencia de trabajo normal. Las desviaciones, en relación con el costo histórico, indican deficiencias o eficiencias, pero requiere un control de todos los elementos que intervienen en el servicio o producto, directa o indirectamente. Representan patrones de comparación para analizar y corregir los costos históricos.
--	--

8. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Los lineamientos para la implementación del sistema de contabilidad de costos en el sector público no financiero, serán oficializados progresivamente por la DGCP conforme lo establece la Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1438.

9. RESPONSABILIDADES

Los responsables del cumplimiento de la presente directiva son:

- El/l(a) Director/a General de Administración del Pliego Presupuestario o el que haga sus veces.
- El/l(a) Director/a de Contabilidad del Pliego Presupuestario o el que haga sus veces
- El/l(a) Director/a de Presupuesto y Planificación de los Pliegos Presupuestarios o el que haga sus veces.

1899459-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0281-2020-JUS

2 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Dulce Grisela Morán Anticona, en el cargo de confianza de Asesora II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1899408-1

Designan coordinador de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 156-2020-JUS/PRONACEJ

Lima, 2 de noviembre de 2020

VISTOS, el Memorándum N° 210-2020-JUS/PRONACEJ de la Dirección Ejecutiva; el Informe N° 504-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SRH de la Subunidad de Recursos Humanos; el Memorándum N° 423-2020-JUS/PRONACEJ-UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 291-2020-JUS/PRONACEJ-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2019-JUS se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles (en adelante PRONACEJ) en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional;

Que, se encuentra vacante el cargo estructural de coordinador(a) de la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ, el cual tiene la clasificación de "Empleado de Confianza (EC)", según el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del PRONACEJ, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0281-2019-JUS; por lo que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Que, mediante el Informe N° 504-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SRH, la Subunidad de Recursos Humanos informa sobre un (1) profesional que cumple con los requisitos básicos del cargo estructural exigido por el Manual de Clasificador de Cargos del PRONACEJ, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0196-2019-JUS, y su modificatoria, para desempeñar el cargo de confianza de coordinador(a) de la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ, a partir de la publicación del acto resolutorio correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano", adjuntando los documentos correspondientes que lo acreditan, conforme a lo requerido por la Dirección Ejecutiva en su Memorándum N° 210-2020-JUS/PRONACEJ;

Que, en cuanto a la disponibilidad presupuestal, la Subunidad de Recursos Humanos ha señalado en su referido Informe que, "según lo manifestado por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N° 286-2020-JUS/PRONACEJ, en mérito al Memorándum N° 165-2020-JUS/PRONACEJ, se verifica habilidad presupuestal para la designación del referido cargo estructural";

Que, conforme al Informe N° 292-2020-JUS/PRONACEJ-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable que la Dirección Ejecutiva emita el acto resolutorio que designe al señor Gerson Gustavo Sigueñas Carazas en el cargo de confianza de coordinador de la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, la Subunidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Resolución Ministerial N° 0122-2020-JUS, que encarga la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ; y, la Resolución Ministerial N° 0120-2019-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONACEJ, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor GERSON GUSTAVO SIGUEÑAS CARAZAS en el cargo de confianza de coordinador de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".